

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.952 · 1991

CONVOC... ELECTORAL

Boletín Oficial, 12 de julio de 1991 · 10 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convocatoria Electoral

Ley Nº 23.952

Modifícanse plazos previstos en la Ley Nº 19.945 (t.o. 2135/83).

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Fíjase, con carácter de excepción, en no menos de cuarenta y cinco (45) días el plazo de convocatoria a elecciones previsto en el artículo 54 de la ley 19.945 (t. o. por decreto 2135/83), para los comicios a realizarse durante el año en curso con el objeto de proceder a la renovación parcial de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 2°. Modifícase, con carácter de excepción, el plazo previsto en el artículo 26 de la ley 19.945 (t. o. por decreto 2135/83) el que será reducido a setenta y cinco (75) días anteriores a la fecha de la elección convocada para renovar parcialmente la Honorable Cámara de Diputados de la Nación durante 1991.

ARTÍCULO 3°. Determínase que el plazo previsto en los artículos 34 y 35 de la ley 19.945 (t. o. por Decreto 2135/83) será con carácter excepcional de setenta (70) días antes de la elección fijada para 1991.

ARTÍCULO 4°. Modifícase, por única vez, los plazos previstos en los artículos 60 y 62 de la ley 19.945 (t. o. por Decreto 2135/83) fijándoselos en treinta (30) y veinte (20) días antes de la elección, respectivamente.

ARTÍCULO 5°. Fíjase, con carácter excepcional, en treinta y cinco (35) días antes de la elección convocada para renovar parcialmente la Honorable Cámara de Diputados de la Nación durante el curso del presente año, el plazo para constituir confederaciones nacionales o de distrito, fusiones y alianzas transitorias previstas en el artículo 10 de la ley 23.298.

ARTÍCULO 6°. Autorízase a las Juntas Electorales Nacionales de la Capital Federal y de las provincias y a los jueces federales con competencia electoral, según corresponda, a adecuar los plazos previstos en los artículos 27, 28, 29, 33, 75, 77, 78 y 80 de la ley 19.945 (t. o. decreto 2135/83) a los términos de excepción definidos en los artículos precedentes de la presente ley. El cronograma electoral deberá ser publicado en el Boletín Oficial Provincial o Nacional, según corresponda, dentro del plazo de cinco (5) días a contar desde la constitución de las respectivas juntas electorales.

ARTÍCULO 7°. Derógase la ley 23.229.

ARTÍCULO 8°. Invítase a las provincias a acogerse al régimen previsto en la ley 15.262.

ARTÍCULO 9°. La presente ley comenzará a regir a partir de su sanción.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R.

Flombaum.



VEREDICTA LEYES

Convocatoria Electoral. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).